



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 550/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el Art. 23 la Ley Orgánica de Servicio Público establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: "Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneraciones no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 550/2020

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal l del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente”

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, mediante resolución N° 530/2018, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el 23 de agosto de 2018, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2018-520 -OF, SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTICULO 2.- OTORGAR AVAL ACADÉMICO AL DR. COLON VELÁSQUEZ LÓPEZ, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, PARA QUE REALICE LA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN DEL PROYECTO TRANMAPE, COMO PARTE DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y EL INSTITUTO CANADIENSE INTERNACIONAL PARA LOS RECURSOS Y EL DESARROLLO (CIRDI) DE LA UNIVERSIDAD DE BRITISH COLUMBIA DE CANADÁ.

ARTÍCULO 3. - CONCEDER LICENCIA SIN REMUNERACIÓN AL DR. COLON VELÁSQUEZ LÓPEZ, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, PARA QUE REALICE LA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN DEL PROYECTO TRANMAPE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 550/2020

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REGISTRE LA LICENCIA QUE SE CONCEDE.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-1197-OF de fecha 11 de noviembre de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta informe técnico que en su análisis y conclusión indica:

“ANÁLISIS Y CONCLUSION:

Señor rector, al respecto de la petición de remuneraciones y beneficios sociales, que efectúa el docente, me permito expresar que la Procuraduría General ya se pronunció a través del Oficio No. UTMACH-PG-2019-172-OF, de fecha 29 de Marzo de 2019, mediante el cual se ratificó la autonomía de la institución para las decisiones administrativas, comunicación que fue dirigida al Ministerio del Trabajo y además puesta a consideración del auditor interno de nuestra institución por parte de la Contraloría General del Estado, tal es así que el acto administrativo se encuentra en firme y ha causado estado, ya que no fue impugnado en vía judicial.

Así mismo, se absolvió consulta al Decanato de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y se emitió las directrices pertinentes para que se proceda a reintegrar bajo esos conceptos al docente, por parte de la Procuraduría General, sin embargo, no se cumplieron y se integró al distributivo al docente sin que se emita la resolución del Consejo Universitario por culminación de su licencia sin remuneración, efectuándose únicamente a través de un ajuste al distributivo, sin el cumplimiento del Informe pertinente por parte de la Facultad y las demás omisiones que se han desencadenado en la parte administrativa y financiera.

Es decir, según consta en la comunicación que remite la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a petición de esta Dirección, el docente ha sido incluido en el distributivo desde el mes de agosto de 2020, al respecto y según consta la resolución No. 530-2018 de fecha 23 de agosto de 2018, la licencia conferida concluía el 30 de septiembre de 2020, y según se verifica se ha reintegrado a sus funciones y obligaciones antes de esta fecha, más sin embargo se encuentra registrado en el SIITH con licencia y no ha percibido remuneración alguna, en ese sentido y muy a pesar de haber sido incluido en el distributivo, su licencia fenece el 30 de septiembre de 2020, y así mismo ha cerrado sus proyectos de vinculación y de investigación con afectación a esa fecha, **por lo cual, preocupada por las responsabilidades civiles o administrativas que se puedan generar me veo en la necesidad de requerir al Consejo Universitario, reintegrar a sus funciones al docente PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del día 01 de octubre de 2020, o a partir de la fecha que acepte el Ministerio de Finanzas, dado que se trata de un reintegro tardío por las circunstancias ya descritas y que se origina inclusive en una omisión desde la Facultad y del docente mismo quien se encontraba con licencia y no se autorizó su reintegro desde el máximo órgano colegiado.**

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 550/2020

Este reintegro debe ser a su puesto de: Profesor Titular Principal, Nivel 2, Grado 7, Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Agropecuarias en las asignaturas que constan en su nombramiento como personal académico de la institución.

Además, me permito sugerir que se exhorte a las Facultades, cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa interna y evitar este tipo de sucesos que nos conducen a sanciones por parte de los organismos de control, al pago de moras patronales y sobre todo al incumplimiento del principio de planificación.

Se deja constancia que las moras patronales que se lleguen a generar, así como los derechos de los cuales se crea asistido el docente PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, recaen sobre los miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, al tenor del art. 233 de la CRE.

No considero la necesidad de iniciar investigación, puesto que al parecer se trata de una omisión desde la Facultad, que se origina en la búsqueda de la optimización de recursos ante el recorte presupuestario sufrido en esas fechas por la pandemia COVID-19."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analiza la petición presentada, y en base a las consideraciones legales, expuestas en esta sesión por las Abg. Mariuxi Apolo y Ruth Moscoso, Directora de Talento Humano y Procuradora General, respectivamente; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-1197-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL REINTEGRO DEL PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS AL DOCENTE PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2020; MISMO QUE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE LEGALIZAR SU REINTEGRO DE MANERA INMEDIATA EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 550/2020

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE REINTEGRO DEL DOCENTE PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, PROFESOR TITULAR PRINCIPAL, NIVEL 2, GRADO 7, TIEMPO COMPLETO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020, PREVIA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS, DEL REINTEGRO DEL DOCENTE PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, LA APERTURA DEL SISTEMA SIUTMACH DEL 1 AL 4 DE DICIEMBRE DEL 2020 PARA QUE SE LE ASIGNE A AL DOCENTE PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES EN EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 6.- EXHORTAR A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA, DEJANDO CONSTANCIA QUE LAS MORAS PATRONALES QUE SE LLEGUEN A GENERAR, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LOS CUALES SE CREA ASISTIDO EL DOCENTE PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, RECAEN SOBRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 233 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 550/2020

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Dr. Colon Velásquez López.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020.

Machala, 26 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



ÉCN

